

REGIMEN DE CURSOS POR PROMOCION

Artículo 1º.- CANTIDAD DE ALUMNOS POR CURSO. El número de alumnos y alumnas por Comisión será el siguiente: a) Introducción al Derecho, Historia Constitucional, Introducción a la Sociología, Derecho Romano, Derecho Político y Economía Política contarán con cincuenta (50) vacantes titulares. b) El resto de las asignaturas contará con cuarenta y cinco (45) vacantes.

Artículo 2º.- La incorporación de alumnos a los cursos por promoción se realizará mediante un procesamiento informático en el que interviene el número de sorteo asignado de acuerdo a las pautas del art. 4º.

Artículo 3º.- INSCRIPCIÓN.

a) La inscripción en los cursos es voluntaria. Es requisito obligatorio haber aprobado las correlativas de la asignatura en la que se inscribe. No se admitirán inscripciones condicionales, entendiéndose por tales las de aquellos alumnos que no tuvieran las correlativas necesarias al momento de la inscripción. Los alumnos que provengan de otras Facultades y adeuden equivalencias (totales o parciales, mediatas o inmediatas), no podrán inscribirse en los cursos por promoción hasta tanto hayan aprobado las mismas. En las Comisiones especiales (aquellas que requieren un número determinado de materias), podrán inscribirse únicamente aquellos alumnos que cumplan tales requisitos.

b) En el plazo establecido como período de inscripción, el alumno ingresará al sistema informático de la Facultad y registrará su inscripción seleccionando todas las materias en que desee inscribirse. No existe límite de materias para seleccionar, consignando en orden de preferencia materia y comisión. El alumno podrá modificar y/o anular su inscripción, dándose por válida la última operación realizada en el sistema. No se aceptarán solicitudes de inscripción por escrito.

c) Las inscripciones de los alumnos en los cursos del Régimen de Enseñanza por Promoción se realizarán exclusivamente por el sistema informático, al que se ingresa mediante la utilización de una clave personal. Cada alumno será responsable integralmente de la inscripción que se efectúe invocando sus datos personales (apellido y nombre, DNI, legajo y clave), ya sea por el tipo de operación realizada como por las materias, comisiones y condiciones seleccionadas.

d) La recepción de inscripciones se desarrollará en el plazo que fije la Secretaría de Asuntos Académicos, que nunca podrá ser menor a tres (3) días.

Artículo 4.- REGIMEN DE SORTEO. Para la asignación de número de sorteo, tanto para Cursos cuatrimestrales como semestrales, se harán dos sorteos consecutivos en el AREA DE ENSEÑANZA (con el soporte técnico del C.E.S.P.I), en el mes de septiembre de cada año. El sorteo se llevará a cabo en forma general para todas las materias sin inscripción previa. El número de orden para el sorteo de cada alumno será el conformado por las últimas cuatro (4) cifras de su número de legajo.

Efectuado el sorteo se observarán las siguientes reglas:

a) El sorteo que se lleve a cabo en primer término, se aplicará al régimen de Cursos Cuatrimestrales del primer cuatrimestre. Para los Cursos Semestrales y para los cursos preevaluativos del 1º cuatrimestre, el número obtenido será el resultado de restar diez mil (10000) al número que le hubiere correspondido para el cuatrimestre.

b) El sorteo que se lleve a cabo en segundo término se aplicará al régimen de los Cursos Cuatrimestrales del segundo cuatrimestre (también del siguiente año). Para los cursos preevaluativos del 2º cuatrimestre, el número obtenido será el resultado de restar diez mil (10000) al número que le hubiere correspondido para el cuatrimestre.

c) El sorteo se realizará conforme lo normado, correspondiendo a cada número de orden un número de sorteo desde el "0001" hasta el "0000", que determinará el orden de análisis de cada solicitud presentada por los alumnos.

d) Cada alumno tendrá - de acuerdo al resultado del sorteo -, un orden de prioridad para incorporarse a los cursos por promoción.

Artículo 5.- CALENDARIO ACADEMICO - PUBLICIDAD. Conjuntamente con el resultado de los sorteos se publicará el calendario académico del año siguiente, donde se consignará: inicio y finalización de los cursos y período de inscripción. La difusión estará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Asuntos Académicos.

Artículo 6º.- INCORPORACIÓN.

a) Para su incorporación, el sistema informático procesará las solicitudes de inscripción de acuerdo al orden de prioridad resultante del sorteo, sin perjuicio del régimen establecido para las vacantes especiales contemplado en el artículo 7º.

b) Cada inscripción será analizada individualmente por el sistema, comenzando por la primera opción señalada por el alumno e incorporándolo en aquella Comisión en que hubiera vacante según su orden de prioridad. No existiendo vacante en la primera alternativa se atenderá a la segunda de igual forma y así sucesivamente.

c) Una vez finalizado el análisis de la inscripción del primer alumno, el sistema informático seguirá con las siguientes según el orden de sorteo, hasta revisar la totalidad de las inscripciones.

d) En caso que quedaren vacantes se establecerá un período adicional de inscripción a vacantes puras. De los alumnos y alumnas que se inscriban habrá prioridad (siempre respetando su número de sorteo) para quienes no hayan sido incorporados en ninguna materia, luego a quienes fueran incorporados en una y así sucesivamente.

(*)Artículo 7º.- VACANTES ESPECIALES.** Las vacantes especiales estarán destinadas a:

a) Introducción a la Sociología, Historia Constitucional, Introducción al Derecho y Derecho Romano.

A partir de 2006, en los dos cuatrimestres de cada año tendrán prioridad a efectos de cubrir las vacantes existentes en las materias mencionadas, todos los alumnos y alumnas ingresantes que hayan aprobado el ciclo de adaptación universitaria y hayan completado la documentación requerida.

A cada alumno y alumna se le asegurará en el primer cuatrimestre la posibilidad de cursar dos de esas cuatro materias, y las dos materias restantes en el segundo cuatrimestre. El alumno que no estuviera en condiciones reglamentarias de cursar en el primer cuatrimestre, se inscribirá en el segundo cuatrimestre una vez que regularice su situación, pudiendo cursar en este caso, las dos materias que correspondan a ese cuatrimestre.

La prioridad establecida en el presente artículo podrá hacerse valer una sola vez por materia y durante el ciclo lectivo que corresponda al año en que ingresó a la Facultad. Quienes se inscriban en el primer cuatrimestre deberán seleccionar las cuatro materias para cursar, siendo incorporados en dos de ellas. En el segundo cuatrimestre se inscribirán en las dos materias restantes para completar las cuatro que la Facultad les asegura cursar. El orden de preferencia en la incorporación a los cursos estará dado por el número de sorteo, conforme la presente reglamentación.

Cada cátedra de las cuatro materias mencionadas en este artículo ofrecerán en los dos cuatrimestres una comisión para los alumnos y alumnas provenientes de años anteriores, permitiéndoseles cursar en función de los lugares disponibles.

b) Materias de primero a quinto año:

1. Las primeras quince (15) vacantes serán para:

Alumnos que trabajen y que puedan acreditar tal condición (únicamente serán considerados trabajadores aquellos que puedan acreditarlo en los términos de la legislación laboral vigente). Quedarán comprendidos dentro de este régimen los alumnos que realicen pasantías por iniciativas o convenios celebrados por la Facultad.

Madres ó padres con hijos en edad escolar. Estas vacantes otorgan prioridad en la incorporación de acuerdo al número de sorteo, tanto para materia como para comisión, no existirá prioridad referida al horario laboral invocado.

c) Materias de cuarto y quinto año.

1. En estos Cursos se agregarán a las otras diez (10) vacantes especiales citadas en el artículo 7º

b)1, otras cinco (5) vacantes para:

Alumnos que tengan promedio de siete (7) puntos o más - incluidos aplazos - y que lo soliciten al momento de la inscripción. Para la verificación de los promedios se tendrá en cuenta el informe del CESPI, del mes anterior al inicio de la inscripción. La publicidad del listado estará a cargo de la Secretaría de Asuntos Académicos.

Por último, serán reservadas hasta cinco vacantes especiales más, para aquellos alumnos que adeuden hasta dos (2) materias para obtener el título de Abogados. El cómputo se hará sobre el total de materias a excepción del Seminario. Dicho privilegio podrá hacerse valer una (1) sola vez.

d) Todos los alumnos (a excepción de los ingresantes), deberán optar – al momento de la inscripción – por un solo tipo de vacantes especiales. Asimismo, dicho privilegio se imputará a la primera asignatura por la que hubiera optado.

e) En el caso de que las vacantes especiales no se hayan cubierto en su totalidad, se completará el número de vacantes de la comisión respectiva con alumnos de condición

general pero debiendo mantenerse la diferenciación establecida en la presente reglamentación.

(*)Artículo 8º.-** Si los alumnos señalados en el artículo 7 b) 1, no pudieran ingresar en las quince vacantes especiales asignadas (por estar ya cubiertas), podrán hacerlo en una de las cuarenta (40) ó treinta (35) vacantes restantes – según la asignatura de que se trate -, si las hubiere, de la misma forma que los alumnos que no gozan de ningún privilegio. Ningún alumno no comprendido en la categoría a la que se refiere el artículo 7 b) 1. será incorporado en una vacante especial de tal categoría, con excepción de lo contemplado en el artículo 10º de la presente.

Los alumnos comprendidos en el artículo 8 incisos a), b) y c) que no pudieran ingresar en las vacantes especiales asignadas (por estar ya cubiertas), competirán con los de categoría “G”, con excepción de lo contemplado en el artículo 10 de la presente.

Artículo 9º. Si existieren vacantes después de la primera incorporación, se comenzará a analizar nuevamente desde la primera solicitud de la misma forma anteriormente señalada hasta completarlas. Para este segundo control no se tendrá en cuenta ninguno de los privilegios contemplados. Si aún así quedaran vacantes se procederá de igual manera para una tercera o cuarta vuelta y así sucesivamente hasta cubrir todas las vacantes.

Artículo 10º.- ACREDITACION DE CONDICIONES - IDENTIFICACION.

Las condiciones de trabajador, padre y madre serán acreditadas previo al inicio de la inscripción al primer cuatrimestre. Las acreditaciones tendrán validez para todo el ciclo lectivo. Los alumnos podrán invocar dichas condiciones antes de la inscripción del segundo cuatrimestre, si cumplieren con los requisitos con posterioridad a la inscripción del primero.

- a) Los Alumnos trabajadores, madres con hijos en edad escolar y padres con hijos en edad escolar (no tendrán prioridad unos con otros, salvo el número de sorteo), serán identificados con la letra “T”.
- b) Los alumnos con mejor promedio serán identificados con la letra “P”.
- c) Los alumnos que adeuden hasta dos materias (con excepción del seminario), serán identificados con la letra “R”.
- d) Los alumnos exceptuados serán identificados con la letra “E”.
- e) Los alumnos ingresantes que se incorporen a asignaturas de primer año, serán identificados con la letra “I”.
- f) Los alumnos que no invoquen condición especial, y sean de condición general, serán identificados con la letra “G”.

Artículo 11º.- EXCEPTUADOS. Sólo serán exceptuados del régimen de sorteo: a) Los Ex-combatientes de Malvinas (con registro en la UNLP). b) Las personas con discapacidad motriz. c) Las personas con discapacidad visual total.

En los apartados b) y c) deberá acompañarse certificación de la Dirección de Sanidad de la Universidad Nacional de La Plata.

Artículo 12º. EXCEPTUADOS – INCORPORACIÓN. Los alumnos a los que se refiere el artículo anterior deberán formular petición escrita ante el Area de Enseñanza durante el período de inscripción indicando materia y comisión a la que aspiran. Serán incorporados en forma directa a los cursos, dándose prioridad a la elección de Comisiones que hubieren efectuado.

Artículo 13º.- PUBLICACION DE LISTADOS. Dentro de las cuatro (4) horas de finalizado el período de inscripción, se publicarán las listas de cada comisión, donde se detallarán: apellido, nombre, número de legajo, número de sorteo, calidad por la que fue incorporado y número de vuelta en la que se efectuó la incorporación. Igual plazo y modalidad se adoptará para la publicación de los listados definitivos, luego de la incorporación a vacantes puras prevista en el art.16

Artículo 14º.- PERMUTAS Y CAMBIOS. Las permutas se podrán presentar durante los cinco días hábiles posteriores a la publicación de los listados. En ningún caso se superará el límite de alumnos por Comisión.

La modificación sobreviniente al momento de inscribirse del horario laboral del alumno, lo habilitará a solicitar el cambio de Comisión. Para ello, deberá acompañar un informe firmado inexcusablemente por autoridad superior de la empresa u organismo en que trabaje y recibo de haberes. Acreditados estos recaudos en el Area de Enseñanza, será necesario contar con la autorización del Profesor Titular y del Profesor Adjunto de la nueva Comisión.

Artículo 15º.- RENUNCIAS. Los alumnos podrán renunciar a los Cursos en que hubieren sido incorporados - sin ser pasibles de sanción -, dentro de los ocho (8) días posteriores a la publicación de los listados. El trámite se realizará ingresando al sistema informático por internet.

Artículo 16º VACANTES.

El sistema informático cubrirá automáticamente las vacantes que se produzcan por renunciaciones de los alumnos, efectuadas dentro del plazo previsto en el art. 15º.

Si luego del proceso automático de incorporación por vacantes, quedasen igualmente lugares disponibles en la comisión, se abrirá un nuevo plazo de inscripción.

Artículo 17º.- LIMITE DE ASIGNATURAS A CURSAR. Cada alumno no podrá cursar más de tres (3) materias cuatrimestrales por cuatrimestre y hasta dos (2) semestrales al año. Si fue incorporado en más de tres materias, deberá renunciar a una de ellas, para que el sistema informático cubra la vacante generada. Si existieran vacantes puras, podrán inscribirse aun habiendo sido incorporado en tres materias, siempre que no haya superposición horaria. En todos los casos de vacantes tendrán prioridad quienes no estén incorporados en ninguna materia, siguiendo con los que se incorporaron en una y así sucesivamente.

Artículo 18º.- SANCIONES. El alumno que se inscribiera en una ó más materias sin tener las correlativas correspondientes, o el número de materias requerido en las comisiones especiales, no podrá cursar ni rendir libre la o las materias en ese cuatrimestre. Igual criterio se aplicará a los Cursos semestrales.

Artículo 19º SUPERPOSICIÓN HORARIA. Los alumnos no podrán cursar materias semestrales cuyos horarios se superpongan con cuatrimestrales que estén cursando en el primer período del año, como tampoco podrán cursar en el segundo período del año, en materias cuatrimestrales cuyos horarios se superpongan con semestrales que estén cursando. La comprobación de dichas situaciones por parte del Area de Enseñanza importará la exclusión inmediata del alumno, del Curso semestral o cuatrimestral, respectivamente, en que hubiere sido incluido.

En caso de ser incorporado a una materia cuyos horarios se superpongan con otra (cuatrimestral o semestral), el alumno podrá permutar la comisión en los plazos establecidos, si no lo hiciere, deberá renunciar conforme lo previsto en los arts. 16º y 17º.

(*) Artículo 20º.- CONFIRMACIÓN DE HORARIOS DE CURSOS.** Los Profesores/as deberán comunicar la confirmación y/o modificación de horarios de sus Cursos por promoción con la siguiente anticipación:

- a) Materias cuatrimestrales - 1er. Cuatrimestre: hasta el último día hábil de la segunda semana del mes de diciembre del año anterior.
- b) Materias cuatrimestrales - 2do. Cuatrimestre: hasta el último día hábil de la segunda semana del mes de junio, de ese año.
- c) Materias semestrales: hasta el último día hábil de la segunda semana del mes de marzo, de ese año.

A los fines del presente, la Secretaría de Asuntos Académicos comunicará a los docentes en sala de profesores, y vía correo electrónico los plazos previstos para realizar las modificaciones horarias.

Finalizado el plazo, se tendrán por ratificados los horarios de clases del cuatrimestre o semestre inmediato anterior.

El sistema de cursadas por promoción (cuatrimestral o semestral) deberá contemplar la existencia de cursos en las diversas bandas horarias, las que se determinan de la siguiente manera:

Turno mañana: el comprendido entre las 8 Hs. hasta las 12 Hs.-

Turno tarde: el comprendido ente las 12 Hs. hasta las 18 Hs.-

Turno noche: el comprendido entre las 18 Hs. hasta las 22 Hs.-

A los efectos de la distribución del dictado de clases en las referidas bandas horarias, los Profesores Titulares de cada Cátedra podrán:

- a) Acordar la distribución de las mismas en las distintas bandas horarias, de manera tal, que cada una de las Cátedras asuma el dictado de clases dentro de una determinada banda horaria, o
- b) Establecer con el conjunto de los docentes integrantes de la Cátedra la distribución de sus comisiones en forma tal que cada una de ellas le corresponda una banda horaria diferente, pudiendo el Profesor Titular asumir el dictado de sus clases en dos (2) bandas horarias o podrá proponer al Consejo Académico adjudique las funciones pertinentes a los

efectos del dictado de clases en un profesor adjunto ordinario, sugiriéndose en este último caso que el Profesor Titular procure cubrir al menos el 25 % del dictado de esas clases.-

B) REGIMEN DE CURSADAS CUATRIMESTRALES

Artículo 21º.- Será un régimen de cursadas - por calificación y concepto -, a dictarse entre los meses de marzo y julio (1er. Cuatrimestre) y agosto y diciembre (2do. cuatrimestre), de cada año. Dicho período podrá ser extendido a fin de recuperar clases no dictadas. La carga horaria de los cursos cuatrimestrales será de noventa y seis (96) horas.

Artículo 22º.- Las calificaciones finales deberán ser entregadas por el Docente a cargo del curso en el Area de Enseñanza – indefectiblemente -, dentro de los cinco(5) días de finalizado el Curso. No se autorizará la finalización de Cursos que no cumplieren el mínimo de horas establecidas en el artículo precedente.

Las actas con las calificaciones finales de los cursos deberán estar firmadas por el Profesor Titular y el Adjunto a cargo de la comisión.

Artículo 23º.- La totalidad de vacantes de las asignaturas: Introducción al Derecho, Historia Constitucional, Introducción a la Sociología, Derecho Romano, estarán destinadas en cada ciclo lectivo a partir de 2006 a los alumnos ingresantes. Habrá en cada cátedra una comisión destinada a alumnos provenientes de años anteriores.

Artículo 24º.- De no ser cubiertas en su totalidad por ingresantes, podrán ser cubiertas – en los términos de la presente reglamentación -, por alumnos que hubieran ingresado en años anteriores.

C) REGIMEN DE CURSADAS SEMESTRALES

Artículo 25º.- Será un régimen de cursadas - por calificación y concepto -, a dictarse entre los meses de abril y octubre de cada año, contemplándose el receso invernal de dos (2) semanas. Este período podrá ser extendido a fin de recuperar clases no dictadas. La carga horaria de los cursos semestrales será de ciento cuarenta y cuatro (144) horas.

Artículo 26º.- Las siguientes asignaturas se dictarán conforme a las modalidades previstas en el presente capítulo: Derecho Civil I, Derecho Civil II, Derecho Civil V, Derecho Penal I, Derecho Comercial I, Derecho Comercial II, Derecho Procesal I y Derecho Procesal II.

Artículo 27º.- Los presentes cursos contarán con dos (2) horas semanales de enseñanza teórico práctica como mínimo, ajustada a un programa específico que se aprobará conforme a las pautas orientativas que serán dadas al efecto por el Consejo Académico, de acuerdo a la siguiente modalidad: a) Se girará a los titulares de las materias incluidas en la presente, los criterios a los que deberán ajustar los respectivos programas. b) Sobre tal base las cátedras deberán proyectar un programa didáctico de enseñanza teórico práctico con su debida fundamentación pedagógica. Dicho programa deberá consignar asimismo: objetivos del mismo, modo de implementación, actividad a desarrollar y responsable de la misma. c) Los mismos deberán elevarse al H. Consejo Académico hasta la primera semana de diciembre del año anterior al dictado del curso, quien analizará estos en una única sesión a realizarse en dicho mes.

D) OTROS REGIMENES

Artículo 28º.- El número de sorteo que regirá a los efectos de la inscripción a los cursos por promoción será el tenido en cuenta para las materias semestrales.

Artículo 29º.- La inscripción a los cursos por promoción de las materias semestrales se efectuará – en la medida que sea materialmente posible – con posterioridad a las mesas examinadoras de las materias que tienen como correlativa alguna materia semestral. A tal fin, la Secretaría de Asuntos Académicos arbitrará los medios para establecer las fechas de examen, de común acuerdo con los docentes Titulares, para procurar el cumplimiento de lo establecido en este artículo. No podrá extenderse la fecha de inscripción a los cursos semestrales más allá de la tercera semana de marzo.

Artículo 30º.- Finalizadas las clases, los Profesores Titulares deberán instrumentar el dictado de clases para alumnos que rindan en forma libre.

Artículo 31º.- Las materias Derecho Comercial I, Cátedra 3 y Derecho Comercial II, Cátedra 2, tendrán una duración de cuatro (4) meses, con una carga horaria de ciento veintiocho (128) horas, es decir, ocho (8) horas semanales. El número de sorteo que regirá al efecto será el tenido en cuenta para las materias cuatrimestrales.

E) REGIMEN DE ENSEÑANZA

Artículo 32º.- El presente régimen de enseñanza se aplicará a los Cursos por Promoción - por concepto y calificación - cuatrimestrales, semestrales y otros regímenes.

Artículo 33º.- Cada Cátedra deberá tener tantas Comisiones de Cursos por Promoción como Profesores Adjuntos tuviese, con excepción de lo establecido en el párrafo siguiente.

Los Cursos estarán a cargo de los Profesores Adjuntos que dictarán en su Comisión dos (2) clases semanales de dos (2) horas cada una. El Profesor Titular dictará dos (2) horas de clases a todas las comisiones juntas, salvo que sean más de dos (2) y considere necesario dividir sus clases o reagruparlas por separado para dictar dos (2) horas semanales en cada una, previa aprobación del HCA.

El Profesor Titular deberá designar un docente para el dictado de clases libres a alumnos que no cursen por este régimen. El docente a cargo de estas clases deberá dictar un mínimo de dos (2) horas semanales

Artículo 34º.- Son presupuestos de los cursos por promoción:

a) La intermediación entre profesor y alumno b) La evaluación permanente, oral y escrita. c) La asistencia regular a clase. d) El aprendizaje participativo por interrogatorio o diálogo individual o colectivo. e) La propuesta y análisis de casos prácticos y de actualidad.

Artículo 35º.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores quedan establecidas las siguientes reglas:

a) En la primera semana del Curso, el Profesor comunicará a sus alumnos el plan de actividades en base a los objetivos perseguidos y la forma en que los mismos se van a lograr. También comunicará las fechas de los exámenes parciales y recuperatorios (sean orales o escritos).

b) Todas las evaluaciones deberán ser públicas y desarrollarse en el ámbito de la Facultad, salvo circunstancias excepcionales y bajo autorización expresa del Sr. Decano.

Artículo 36º.- A los efectos de conservar la regularidad en los distintos cursos, los alumnos deberán asistir en forma obligatoria al ochenta y cinco (85%) por ciento de clases dictadas. Otras inasistencias podrán ser justificadas, en un número no mayor de dos (2), por razones de enfermedad. En este último caso deberá adjuntarse inexcusablemente un certificado expedido por la Dirección de Salud de la Universidad Nacional de La Plata.

Artículo 37º.- El control de la asistencia en los cursos del Profesor Titular estará a cargo de un bedel, salvo opinión en contrario del Profesor. En los demás casos estará a cargo de los Profesores Adjuntos, quienes deberán retirar la planilla de asistencia de la Sala de Profesores y reintegrarla al finalizar la clase. La asistencia se tomará dentro de los primeros veinte (20) minutos. Si pasados treinta (30) minutos del horario de inicio de la clase, el Profesor no hubiera llegado, los alumnos podrán retirarse.

Artículo 38º (*).- La evaluación de los alumnos deberá ser coherente con los presupuestos que están en la base de los cursos por promoción establecidos en el art. 34, a cuyo fin los docentes deberán cumplir las siguientes pautas:

- a) los profesores a cargo de las comisiones, a la finalización del curso, deberán contar al menos con cuatro (4) notas de cada alumno; las que serán promediadas computando, si las hubiere, las calificaciones del Prof. Titular.
- b) Los exámenes parciales, orales o escritos, en ningún caso serán menos de dos (2).
- c) Los exámenes parciales escritos deberán ser calificados por el profesor dentro de los siete (7) días de su recepción. El profesor dará vista a los alumnos de los exámenes calificados, luego de lo cual serán reintegrados al docente para su conservación hasta la finalización del curso.
- d) Los exámenes parciales orales serán calificados por el profesor en el momento de ser rendidos. La calificación se dará a conocer a los alumnos al concluir cada examen o al finalizar los exámenes de todos los alumnos que integran la comisión.
- e) La calificación de otras actividades sujetas a evaluación (vgr. trabajos prácticos, monografías, juegos de roles, etc.) se darán a conocer del modo previsto en los incisos "c" o "d", según prime en la labor el carácter escrito u oral respectivamente.

- f) Los alumnos que en los exámenes parciales (orales o escritos) o en otras actividades sujetas a evaluación (vgr. trabajos prácticos, monografías, juegos de roles, etc.) obtengan una calificación inferior a cuatro (4) puntos, tendrán derecho a rendir examen recuperatorio o a reiterar la actividad. La calificación obtenida en segunda instancia será la definitiva del parcial o de la actividad. Si el alumno no ejerciera este derecho conservará la calificación obtenida en primera instancia y deberá rendir el examen final integrador a que se refiere el inciso “g” del presente artículo.
- g) En el caso de que el profesor prevea obtener más de cuatro (4) notas promediadas por la vía de exámenes parciales (orales u escritos) u otras actividades sujetas a evaluación (vgr. Trabajos prácticos, monografías, juegos de roles, etc.) quedará a opción del docente la realización de exámenes o actividades recuperatorias.
- h) Los alumnos que al finalizar el curso promediando todas las calificaciones obtuvieren seis (6) o más puntos aprobarán la materia. Los que obtuvieren un promedio de cuatro (4) o cinco (5) puntos deberán rendir un examen final integrador de toda la materia. Quienes no alcancen los cuatro (4) puntos desaprobarán el curso sin la posibilidad de rendir examen final. La calificación obtenida en el examen integrador no se promediará con las obtenidas durante el curso. La calificación mínima para aprobar la materia en esta instancia es de cuatro (4) puntos.
- i) El examen final integrador se comunicará con una anticipación no menor de cinco (5) días corridos. Si el profesor estableciera una calificación por concepto deberá ser comunicada al alumno con la misma anticipación en caso de ser convocado al mencionado examen”.

Artículo 39°.- a) El alumno que resulte aplazado en el Curso por Promoción podrá rendir examen libre en el turno siguiente al de la finalización de dicho Curso.

b) (**) Alumnos que quedan excluidos de las sanciones por abandono de cursada:

- A) Aquellos que acrediten fehacientemente una nueva condición laboral sobreviviente en el desarrollo de las cursadas por promoción.
- B) Los que revistan y acrediten una situación de maternidad sobreviviente.
- C) Asistencia a un familiar por cuestiones de salud, también sobrevivientes.
- D) Fallecimiento de un familiar directo: ascendiente, descendiente, cónyuge o colateral en segundo grado.
- E) Enfermedad sobreviviente del alumno cursante
- F) Cualquier otra circunstancia de fuerza mayor, debidamente acreditada.

* Régimen probatorio:

Aquellos alumnos que opten por invocar esta “resolución” deberán presentar la documentación que a continuación se detalla.

En el caso del inc. A): recibo de haberes y certificación expedida por el empleador.

En el caso del inc. B): constancias y/o certificaciones médicas que acrediten el embarazo.

En el caso del inc. C) y E): constancias y/o certificaciones médicas que acredite la convalecencia que impide la continuación del curso, junto con la documentación que acredite el vínculo.

En el caso del inc. D): acta de defunción junto con la documentación que acredite el vínculo establecido en dicho inciso.”

Artículo 40°.- La Facultad organizará cursos de actualización pedagógica - para todos los docentes de esta Casa. La participación en estas actividades será tenida en consideración a efectos de la habilitación para el cumplimiento de funciones de adjunto en el próximo período, o para la prórroga del nombramiento en el caso de los interinos.

Artículo 41°.- A la finalización de los cursos cuatrimestrales y semestrales los alumnos completarán una encuesta, diseñada por la Secretaría de Asuntos Académicos, relativa a la metodología de enseñanza, criterios de evaluación, contenidos de la materia y desempeño docente. Los resultados serán puestos en conocimientos del Consejo Académico, de las Cátedras y estarán a disposición de las comisiones asesoras de los concursos.

F) DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42°.- El presente régimen será aplicable a los cursos de Adaptación Profesional de Procedimientos Penales, Civiles y Comerciales y Notariales, en todo lo que resulte compatible con la normativa vigente para dichos cursos.

Artículo 43°.- En caso de tener que interpretarse alguna norma de las contenidas en esta Resolución, o en su correlación con otras normas no derogadas, lo hará el HCA, previo dictamen de las Comisiones permanentes (Enseñanza e Interpretación y Reglamento).

Artículo 44°.- El Régimen de cursadas por promoción contenido en los artículos que anteceden, deberá ser observado por las autoridades de la Facultad, cualquiera sea su jerarquía y por los docentes y alumnos, debiendo informar la Secretaría de Asuntos Académicos a requerimiento del Consejo Académico los incumplimientos que se registren.

(*) Artículo aprobado en sesión del HCA de fecha 30 de marzo de 2006.-

(**) Artículo modificado en sesión del HCA de fecha 30 de marzo de 2006.-

(***) Artículos modificados en sesión del HCA de fecha 11 de septiembre de 2008.-